



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 052-2016-GSCF-MDPP

Puente Piedra, 14 de Julio del 2016

LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACION DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El Recurso de Apelación signado con el Expediente Administrativo N° 20967-2016, de fecha 09 de Junio de 2016 interpuesto por don LUIS ALVA ODRÍA, con DNI N° 25629202, señalando como domicilio fiscal AV. AREQUIPA NRO. 991- Santa Beatriz - Lima, en representación de la "ESCUELA SUPERIOR PRIVADA SERGIO BERNALES E.I.R.L", contra la Resolución Sub Gerencial N° 046-2016-GSCF-MDPP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que los Artículos 46° al 49° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece los procedimientos administrativos y capacidad sancionadora a personas naturales y jurídicas, sobre conductas infractoras que implique, multas pecuniarias y medidas complementarias cuyo cumplimiento son de carácter obligatorio; en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 230°, 231°, 235°, 236.1° y 237.2° de la Ley N° 27444; Asimismo la aplicación de la Ordenanza N° 97-2007-MDPP que aprueba la aplicación en la Jurisdicción de Puente Piedra la Ordenanza N° 984-2007-MML, modificada con las Ordenanzas N° 1014-2007-MML, 1718-2013-MML y la tipificación y escala de multas.

Que, el administrado en legítimo derecho de contradicción administrativa conforme a lo previsto en los artículos 206°, 207° y 209° de la Ley 27444, ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N° 003813 de fecha 07 de Marzo de 2016 exponiendo cuestiones de hecho y de derecho que considera sean valoradas con las que el administrado pretende que la autoridad o funcionario modifique la decisión dictada en primera instancia en base a los argumentos jurídicos que expone a continuación, a.-Que, la ESCUELA SUPERIOR PRIVADA SERGIO BERNALES E.I.R.L. representada por su Gerente LUIS ALVA ODRÍA interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 046-2016-GSCF manifestando que no se encuentra conforme con la sanción por no construir sin Licencia Municipal. b) frente a la necesidad de dar oportunidad a cientos de jóvenes del Distrito de Puente Piedra para que prosigan con sus estudios superiores iniciaron ante esta edil corporación municipal tramite con Expediente N° 23596-2014, con el fin de obtener Licencia de construcción, adjuntado los documentos requeridos. c) el terreno donde se ubica el Instituto Superior no cuenta con Habilitación Urbana. d) Que, se solicitó a la Municipalidad emitir licencia de construcción para poder edificar el local, toda vez que este sector se encuentra dentro del casco urbano del Distrito de Puente Piedra.

Los cuestionamientos jurídicos expuestos por el administrado resumidos en párrafo anteriores son insuficientes, al no haber precisado y demostrado de manera fehaciente que el personal interventor haya incurrido en omisiones, vicios o irrespeto al debido procedimiento administrativo sancionador que causen la nulidad del acto administrativo. Estando su recurso sin la motivación legal jurídica y esclarecedora dirigida específicamente al acto al cual cuestiona a fin que la administración pueda evaluar y considerar favorable al administrado en la decisión final, por consiguiente la Resolución de Sanción motivo de la apelación se encuentra **debidamente emitida y debidamente notificada**, requisitos exigidos por la ordenanza aplicada y sus modificatorias produciendo todos los efectos de valides y exhibibilidad administrativa. En consecuencia el administrado no ha planeado su recurso conforme lo precisado por el artículo 209° de la Ley 27444, que establece "el recurso de apelación se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Julio N° 100 - Puente Piedra

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas en cuanto se trate de cuestiones de puro derecho. Es decir en su recurso no hay sustento jurídico de contratación e infracción a la Ley.

Que, la Subgerencia de Fiscalización ejerciendo la potestad sancionadora a través de los Inspectores Municipales por propia iniciativa se constituyeron a la dirección AV. BUENOS AIRES N° 998- Distrito de Puente Piedra.

Que, entiéndase como **infracción** toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión, y entiéndase como **sanción** la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; facultad que implica conforme al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que la autoridad instructora puede aplicar las sanciones como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras que su naturaleza y en salvaguarda del interés público resulte necesario aplicar, en este caso al verificarse de una **infracción grave** se ha determinado disponer la **acotación de multa por construir sin autorización municipal** del local ESCUELA SUPERIOR PRIVADA "SERGIO BERNALESE.I.R.L", con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, de conformidad a lo establecido en el art. 10° y 11° de la Ordenanza N° 984-MML.

Que, la notificación preventiva tiene por objeto hacer de conocimiento al presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal, señalándose las disposiciones contravenidas y las medidas que deberán adoptar con el objeto que cese la presunta infracción y las sanciones a las que se puede hacer acreedor otorgándoles un plazo en días hábiles, en este supuesto enunciado el administrado don LUIS ALVA ODRÍA, con DNI N° 25629202, en representación de la "ESCUELA SUPERIOR PRIVADA SERGIO BERNALES E.I.R.L

La infracción impuesta a la ESCUELA SUPERIOR PRIVADA "SERGIO BERNALESE.I.R.L es por "Construir sin Licencia Municipal respectiva", constatándose que el mencionado local se encontraba en plena construcción sin contar con la licencia respectiva, asimismo la Comisión calificadora INDECI lo declara improcedente por no incluir en su edificación lo indicado en la norma de seguridad establecida, según el artículo 19° de la Ordenanza Municipal 984- MML, según consta en el Acta de Diligencia N° 07715 y Resolución de Sanción N° 003813 de fecha 07 de Marzo de 2016. en merito al Informe. N° 033-2016-MSM-SGOHU de fecha 13 de Febrero de 2016.

Encontrándose en peligro la seguridad pública, vulnerándose las normas de urbanismo y zonificación, de conformidad a lo expuesto en el Artículo 13 numeral 7 del Texto Único de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva D.S. N° 018-2008-JUS.

Que, con respecto a los fundamentos esgrimidos por el administrado en representación de la ESCUELA SUPERIOR PRIVADA "SERGIO BERNALES E.I.R.L y de la revisión de los actuados, se advierte que su exposición jurídica no es suficiente para determinar la nulidad del acto administrativo correspondiendo declararlo infundado su recurso, dándose por agotado la vía administrativa ordinaria en última instancia.

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias así como el literal l) del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 257-MDPP;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, signado con Expediente N° 20967-2016 de fecha 09 de Junio de 2016, presentado por LUIS ALVA ODRIA, en representación de la ESCUELA SUPERIOR PRIVADA SERGIO BERNALES E.I.R.L.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de EJECUTORIA COACTIVA para que, por intermedio del Ejecutor Coactivo proceda a ejecutar el cobro de la Resolución de Sanción N° 003813, así como la ejecución de la medida complementaria de **DEMOLICIÓN**, en merito al Informe N° 033-2016-MSM-SGOHU de fecha 13 de Febrero de 2016, contenida en la Resolución de Sanción N° 20967-2016, una vez que ha quedado consentida el presente acto administrativo, debiendo remitirse todo los actuados.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a Don LUIS ALVA ODRIA en representación de la ESCUELA SUPERIOR PRIVADA "SERGIO BERNALESE.I.R.L.", el contenido de la presente Resolución de Gerencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
Jaimy Azula Rivera
JAIME V. AZULA RIVERA
GERENTE

B. Villa

0855 1391

Betty C. Villar Romero
Administradora

L-15/17/16.

1.25 p.m.